



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/637
23 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Temas 34, 42, 109 y 113 del programa

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

LA SITUACION EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

DESARROLLO SOCIAL, INCLUIDAS CUESTIONES RELATIVAS A
LA SITUACION SOCIAL EN EL MUNDO Y A LOS JOVENES, EL
ENVEJECIMIENTO, LOS IMPEDIDOS Y LA FAMILIA

INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS,
CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS REFUGIADOS, LOS REPATRIADOS Y LAS
PERSONAS DESPLAZADAS Y CUESTIONES HUMANITARIAS

Carta de fecha 11 de noviembre de 1993 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

La 90ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria se celebró en Canberra, capital de Australia, del 13 al 18 de septiembre de 1993, por invitación del Parlamento de Australia. Participaron en la Conferencia 421 parlamentarios de 95 países y representantes de 24 delegaciones de observación.

Durante la reunión, la Conferencia aprobó las siguientes resoluciones:

- a) Respeto al derecho humanitario internacional y apoyo a la acción humanitaria en los conflictos armados;
- b) La salud y el bienestar de los ancianos;
- c) Personas desplazadas al exterior del territorio como consecuencia del conflicto en Bosnia y Herzegovina y de otras guerras y guerras civiles;
- d) Apoyo al proceso de paz del Oriente Medio.

Agradecería que estas resoluciones se hicieran distribuir como un documento de la Asamblea General en relación con los temas 34, 42, 109 y 113 del programa.

(Firmado) Richard BUTLER
Embajador

ANEXO

90ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria

La 90ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria* se celebró en Canberra (Australia) del 13 al 18 de septiembre de 1993, por invitación del Parlamento de Australia. Participaron en la Conferencia 421 parlamentarios de 95 países y representantes de 24 delegaciones de observación.

Durante la reunión, la Conferencia aprobó las resoluciones adjuntas.

* Al 18 de septiembre de 1993, la Unión Interparlamentaria contaba con los miembros siguientes:

Miembros (125)

Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

Miembros asociados

Parlamento Andino, Parlamento Latinoamericano, Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

RESPECTO AL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL Y APOYO A LA ACCION
HUMANITARIA EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Resolución aprobada por la 90ª Conferencia Interparlamentaria,
sin someterla a votación

(Canberra, 18 de septiembre de 1993)

La 90ª Conferencia Interparlamentaria,

Considerando:

a) Que los acontecimientos que tienen lugar en las zonas de conflictos armados contemporáneos son inaceptables y deben provocar una vigorosa reacción por parte de la comunidad internacional, de la que los parlamentos son una de sus principales manifestaciones,

b) Que los principios fundamentales y las normas del derecho humanitario internacional constituyen un conjunto de valores universalmente aceptados por la comunidad internacional,

c) Que los esfuerzos para la aplicación de tales principios y normas a nivel nacional son insuficientes,

d) Que las normas fundamentales del derecho humanitario internacional son todavía poco conocidas por aquellos que deben aplicarlas,

e) Que la coordinación y la concertación de las acciones y de los criterios entre los diferentes actores de la ayuda humanitaria internacional aún no han posibilitado responder con rapidez suficiente y en la medida necesaria a las inmensas necesidades engendradas por los conflictos armados,

f) Que los medios financieros y humanos para la protección de las víctimas de los conflictos armados son inadecuados,

Lamentando que la población civil es, con frecuencia, la víctima principal de las hostilidades y de los actos violentos cometidos con ocasión de los conflictos armados,

Condenando, en particular, las operaciones de depuración étnica, el genocidio, la agresión militar contra el territorio de otros Estados, las bárbaras acciones militares contra civiles, la destrucción de sus casas y bienes, los actos de coerción empleados para forzar a los civiles a dejar sus ciudades y pueblos, actos que algunos Estados cometen por sí mismos o dejan cometer, en violación de los principios del derecho humanitario internacional y de todos los pactos y las prácticas internacionales,

Denunciando igualmente el recrudecimiento de la violencia sexual sistemática dirigida contra las mujeres y los niños, que constituye una grave infracción del derecho humanitario internacional,

Deplorando que los métodos y los medios empleados en los conflictos armados internos causen graves sufrimientos,

Recordando la vinculación existente entre la acción para prevenir conflictos armados y la acción para asegurar el respeto a las normas humanitarias en los conflictos, particularmente en el ámbito del desarme y de los derechos humanos,

Reafirmando su convicción de que el derecho humanitario internacional, al preservar una esfera de humanidad en el corazón mismo de los conflictos armados, mantiene abiertas las vías de la reconciliación y contribuye no sólo al restablecimiento de la paz entre los beligerantes, sino también a la armonía entre todos los pueblos,

Lamentando que el derecho humanitario internacional aún no tenga carácter universal puesto que, hoy día, hay una tercera parte de los Estados, aproximadamente, que no se hallan vinculados por los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977, y que sólo 36 Estados están vinculados por la Convención de 1980 sobre la prohibición o limitación del empleo de ciertas armas convencionales y 82 Estados por la relativa a la protección de los bienes culturales de 1954,

Lamentando además que los esfuerzos internacionales de socorro y de protección desplegados durante los conflictos armados - sea en el marco de las instituciones y órganos competentes de las Naciones Unidas, sea en el marco del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de otras organizaciones humanitarias, tanto internacionales como regionales - hayan encontrado serias dificultades y peligros, incluyendo el rechazo por una o más partes en el conflicto a llegar a un acuerdo con tales organizaciones, el bloqueo de la acción humanitaria, los ataques contra el personal humanitario, los víveres y otros elementos de socorro, el rechazo de las partes en el conflicto para transportar los víveres a las víctimas y para permitir a las organizaciones de socorro el acceso a los prisioneros de guerra y a los civiles presos,

Lamentando la falta de protección de los encargados del mantenimiento de la paz y el establecimiento de la paz con arreglo al derecho humanitario actual,

Lamentando el creciente número de periodistas y de profesionales de los medios de comunicación asesinados, heridos o desaparecidos en el campo de batalla,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que las Naciones Unidas hayan reafirmado recientemente el concepto de asistencia humanitaria, incluyendo el socorro a la población civil y la idea de la creación de corredores de seguridad para asegurar el libre acceso de tal socorro a las víctimas, junto a las zonas protegidas creadas por decisión de las Naciones Unidas, a falta de una iniciativa de las partes en conflicto, y situadas bajo la responsabilidad del personal civil y militar de las Naciones Unidas y/o de organizaciones humanitarias internacionales,

Acogiendo con beneplácito la adopción en Ginebra, el día 1º de septiembre de 1993, por la Conferencia para la Protección de las Víctimas de Guerra, de una declaración solemne en la que los Estados reafirman, entre otros asuntos, su determinación de respetar y aplicar el derecho humanitario internacional,

Acogiendo con beneplácito la decisión, unánimemente adoptada por el Consejo de Seguridad en mayo de 1993, de establecer un tribunal encargado de juzgar a criminales de guerra acusados de haber cometido genocidio, violación, tortura y depuración étnica así como otras graves violaciones del derecho humanitario internacional en el territorio de la ex Yugoslavia,

Recordando la resolución adoptada por la 76ª Conferencia Interparlamentaria (Buenos Aires, octubre de 1986) sobre la contribución de los parlamentos a la aplicación y mejora del derecho humanitario internacional en conflictos armados,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no han adoptado los instrumentos siguientes para que examinen o revisen sin demora la posibilidad de adoptarlos con la mayor rapidez:

a) Los Protocolos Adicionales relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales (I) y conflictos armados no internacionales (II), de 8 de junio de 1977;

b) La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan ser consideradas excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980;

c) La Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 14 de mayo de 1954;

d) La Convención de las Naciones Unidas relativa al Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y su Protocolo, de 31 de enero de 1967;

2. Asimismo hace un llamamiento a:

a) Los Estados que han adoptado el Protocolo Adicional I de 1977 para que hagan la declaración contenida en el artículo 90 sobre la competencia general de la Comisión Internacional de Encuesta;

b) Los parlamentos y los gobiernos para que aseguren la adecuada aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre cuestiones humanitarias y para que adopten medidas a nivel nacional para aplicar las normas del derecho humanitario internacional, en particular mediante la inclusión en su legislación nacional de sanciones disuasorias que aseguren que tales normas no son conculcadas, y también mediante el examen de la posibilidad de crear o reactivar comisiones interministeriales o de designar una oficina o un delegado responsable de seguir y de coordinar las medidas a adoptar en el plano nacional;

c) Todos los Estados para que pongan en práctica programas de educación y de información destinados a mejorar el conocimiento y el respeto del derecho humanitario internacional;

d) Los gobiernos para que promuevan el conocimiento del derecho humanitario internacional entre las fuerzas armadas;

e) Todos los Estados para que recuerden a los jefes militares su obligación de hacer conocer a sus subordinados las obligaciones derivadas del derecho humanitario internacional; de realizar todos los esfuerzos precisos para

asegurar que no se cometan infracciones; y de castigar o informar a las autoridades cuando sea necesario, acerca de cualquier infracción cometida;

f) El Comité Internacional de la Cruz Roja a unirse a la preparación de una conferencia que reexamine la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, así como a estudiar los problemas de las armas que producen ceguera y de las minas que mutilan a civiles;

g) Todos los Estados para que adopten las disposiciones necesarias para asegurar que las personas y los bienes protegidos por el derecho humanitario internacional sean señalados e identificados;

h) Todos los Estados para que realicen cuanto sea necesario a fin de proteger a los agentes, tanto frente a los beligerantes como frente a los delincuentes comunes, y para que aseguren la inmunidad que debe ser garantizada por los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

i) Todos los Estados para que comprendan el significado de la acción humanitaria, a fin de evitar entorpecerla; para que aseguren rápidas y efectivas operaciones de socorro mediante la garantía de un acceso seguro a las regiones afectadas; y para que adopten las medidas necesarias que fortalezcan el respeto de la seguridad y la integridad de las organizaciones humanitarias;

j) Todos los Estados para que negocien la creación de un cuerpo normativo específico de derecho humanitario dedicado a la protección efectiva de quienes mantienen y hacen la paz;

k) Todos los Estados para que garanticen a los periodistas involucrados en peligrosas misiones profesionales el beneficio de las medidas de protección establecidas en el artículo 79 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949;

l) Todos los Estados partes en conflictos armados para que empleen los servicios de la Comisión Internacional de Encuesta a fin de investigar cualquier violación del derecho humanitario internacional, incluidos los conflictos armados internos;

m) Todos los Estados para que apoyen todo el trabajo realizado o previsto para fortalecer, a nivel internacional, los medios de castigar los delitos de guerra;

n) Todos los Estados para que revisen los procedimientos de compensación de los daños causados a las víctimas de las violaciones del derecho humanitario internacional, y de pago de las indemnizaciones de modo que permitan a las víctimas lograr un beneficio real de la asistencia a la que tienen derecho;

o) Todos los Estados para que actúen en cooperación con las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, en particular con sus principios fundamentales relativos al respeto de los derechos humanos en todos los países, con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el derecho humanitario internacional;

3. Rinde tributo a la acción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) y otras organizaciones internacionales de socorro; pide a los gobiernos que incrementen sus contribuciones financieras a estas organizaciones; y ensalza la dedicación y la valentía del personal de las mismas;

4. Recomienda que el Consejo Interparlamentario constituya un Comité de seguimiento del respeto del derecho humanitario internacional, y en particular del estado de ratificación de las convenciones y protocolos, así como de la aplicación de medidas a nivel nacional; dicho Comité informaría al Consejo Interparlamentario en la segunda sesión anual del mismo a partir de 1994.

LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ANCIANOS

Resolución aprobada por la 90ª Conferencia Interparlamentaria,
sin someterla a votación

(Canberra, 18 de septiembre de 1993)

La 90ª Conferencia Interparlamentaria,

Reconociendo que el envejecimiento no es sinónimo de enfermedad y que la vejez y la muerte son etapas normales y naturales de la vida,

Afirmando que los derechos de los ancianos son parte integrante de los derechos humanos enunciados en numerosos instrumentos internacionales,

Señalando el envejecimiento sin precedentes de la población en todo el mundo, debido a que un creciente número de individuos están alcanzando una edad avanzada con mejor salud que nunca, así como el hecho de que la población anciana está creciendo a un ritmo mayor que el de la población en su conjunto,

Consciente de que la situación de los ancianos varía ampliamente de un país a otro e incluso dentro de un mismo país de acuerdo con las condiciones socioeconómicas, y de que cada país, en consecuencia, debería diversificar los programas aplicados dentro de su política general,

Consciente también del drama particular que viven los ancianos que tienen la condición de refugiados o de víctimas de desastres naturales o causados por el hombre, o de conflictos,

Reconociendo la enorme diversidad que se da entre los ancianos en los países desarrollados y menos desarrollados, e incluso dentro de un mismo país, y, en éste, entre las zonas urbanas y las rurales, en lo que se refiere a ingresos, salud y oportunidades,

Subrayando la importancia de los criterios y principios establecidos a través de la cooperación internacional en materia de envejecimiento, y especialmente en el marco de las Naciones Unidas:

- a) El Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (1982);
- b) Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (1991);
- c) Los Objetivos mundiales relativos al envejecimiento para el año 2001 (1992);
- d) La Proclamación sobre el Envejecimiento (1992),

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos tendentes a incrementar la contribución de las personas ancianas al desarrollo económico, social y cultural, y alentando a los países para que participen en el Programa de actividades relativas al envejecimiento,

Subrayando la contribución efectuada por las personas ancianas a sus familias, colectividades y al mundo entero, y convencida de que las personas ancianas tienen conocimientos, sabiduría y discernimiento de los que se pueden beneficiar ampliamente las generaciones futuras,

Vivamente preocupada por el hecho de que, incluso cuando se reconoce a los ancianos como ciudadanos plenos, muchos de ellos ven negados su acceso a una vida sana y gratificante, así como a los cuidados sanitarios, servicios, empleo, vivienda, oportunidades sociales e ingresos adecuados, en especial las mujeres ancianas que viven solas,

Insistiendo en que el tratamiento médico y las medidas de rehabilitación deben ser adecuadas a cada caso, y que los ancianos deberían ser capaces de determinar por sí mismos si desean o no aceptar cierto tipo de tratamientos,

Considerando que los cuidados sanitarios y el trabajo social dependen en buena medida de los recursos humanos, y que la tecnología no podría reemplazar más que de forma limitada los cuidados y la asistencia dispensados por las personas,

Observando que la calidad de vida de los ancianos debería mejorarse facilitándoles medios y servicios que les permitan llevar una vida agradable, ser útiles a sí mismos, a su familia y a la sociedad, y participar activamente en acciones de desarrollo; y que, por otra parte, deberían unirse a tales esfuerzos el gobierno, el sector privado, la familia y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo la importancia del papel que los parlamentarios pueden desarrollar en la definición y supervisión de la aplicación de los objetivos nacionales, a través de medios legislativos y políticos, tanto a nivel parlamentario nacional como regional,

Hace un llamamiento a los miembros de la Unión Interparlamentaria para que:

a) Tengan en cuenta las consecuencias de la evolución demográfica en la elaboración de políticas económicas y sociales que afecten en especial a los ancianos;

b) Comprometan a los Estados a desempeñar un papel constructivo en las iniciativas internacionales conducentes a hacer conocer y mejorar la situación de los ancianos en la sociedad;

c) Se feliciten por la Proclamación de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento y los objetivos mundiales y nacionales relativos al envejecimiento, para que impulsen a todos los Estados a evaluar periódicamente los progresos realizados en la puesta en práctica de estos objetivos;

d) Hagan un llamamiento a todos los Estados para que adopten los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad;

e) Acojan las contribuciones que los ancianos realizan y soliciten a todos los Estados la eliminación de la discriminación que impide tal contribución;

f) Hagan un llamamiento en favor de la protección contra la explotación de los ancianos vulnerables a causa de incapacidades físicas, enfermedades mentales, demencia, pobreza o aislamiento social;

g) Alienten a los Estados y a los organismos internacionales a favorecer la creación de bases de datos y a difundir los trabajos de investigación relativos a los efectos del envejecimiento sobre las personas y sobre las poblaciones;

h) Insten a los gobiernos a que hagan más hincapié en la instrucción cívica y favorezcan la solidaridad entre las generaciones así como la transmisión de la experiencia, de la historia y del patrimonio cultural;

i) Insten a los gobiernos y parlamentos para que revaloricen la ancianidad, sensibilizando a las poblaciones a través de los medios de comunicación y de la creación de un clima social capaz de dar un papel a los ancianos de modo que se beneficien del reconocimiento a sus numerosos años de servicio;

j) Favorezcan la mejora de la situación material de los ancianos e instituyan regímenes de jubilación individuales que sean iguales para hombres y mujeres;

k) Subrayen el derecho de los individuos a la autonomía, a la libertad de elegir su modo y lugar de vida, y a tomar parte en las decisiones que les afectan;

l) Insistan ante sus Estados para que fomenten en los municipios el ofrecimiento de servicios de modo que sea posible la elección entre los cuidados en las instituciones asistenciales y los cuidados a domicilio;

m) Subrayen que el envejecimiento es un fenómeno continuo y que un modo de vida sano aumenta notablemente la calidad de vida en la vejez;

n) Velen para que los encargados de adoptar las decisiones y el gran público consideren el envejecimiento, y el descenso de actividad que produce, como una etapa normal de la existencia, y traten a los ancianos como plenos seres humanos tras una vida activa, y no como una categoría de inactivos;

o) Alienten a los ancianos a investigar y hacer fructificar las posibilidades de contribuir plenamente a la vida de las colectividades en las que viven;

p) Faciliten cuidados sanitarios para tratar, curar o aliviar a los ancianos enfermos, y para hacer de la geriatría una medicina más centrada en la prevención y la readaptación que en el tratamiento en la última fase de la vida, buscando técnicas más humanas para el cuidado de los ancianos;

q) Soliciten que los intereses de las ancianas sean tenidos más en cuenta en el movimiento internacional de liberación de la mujer así como en las políticas y programas destinados a luchar contra la inseguridad económica de los grupos vulnerables tales como las minorías y las mujeres;

r) Alienten a los ancianos a ayudar con benevolencia a otros, a desarrollarse plenamente y a salir del aislamiento.

PERSONAS DESPLAZADAS AL EXTERIOR DEL TERRITORIO COMO
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO EN BOSNIA Y HERZEGOVINA Y
DE OTRAS GUERRAS Y GUERRAS CIVILES

Resolución aprobada por la 90ª Conferencia Interparlamentaria,
sin someterla a votación*

(Canberra, 18 de septiembre de 1993)

La 90ª Conferencia Interparlamentaria,

Gravemente preocupada por el hecho de que el conflicto armado en Bosnia y Herzegovina y otras guerras y guerras civiles tengan efectos catastróficos para un número considerable de personas, y porque las víctimas sean mayoritariamente civiles, y, en particular, mujeres, niños y ancianos, que son obligados a huir de sus hogares en busca de seguridad, y preocupada también por las violaciones masivas de los derechos humanos, y en especial por las expulsiones y desplazamientos que se llevan a cabo en las zonas de guerra en Bosnia y Herzegovina y en otras áreas en conflicto,

Considerando que los desplazamientos al exterior de los territorios de origen a causa de guerras y de guerras civiles causan una seria inestabilidad política, económica y social, incluso en las regiones vecinas,

Subrayando el hecho de que diversos instrumentos jurídicos internacionales califican el desplazamiento, la expulsión y la deportación de poblaciones como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra,

Recordando las resoluciones adoptadas por la 89ª Conferencia Interparlamentaria sobre la transparencia en la transferencia de armas y sobre la ex Yugoslavia,

Consciente de que las minorías u otros grupos diferentes de la población mayoritaria por razones étnicas, religiosas o culturales, se hallan, a menudo, entre las primeras víctimas de los desplazamientos,

1. Insta a los gobiernos y a la comunidad mundial para que adopten medidas firmes y decisivas para instaurar la paz en las zonas de conflicto, de guerra y de guerra civil;

2. Condena vigorosamente la odiosa práctica conocida como "depuración étnica" realizada en una Bosnia y Herzegovina desgarrada por la guerra;

3. Expresa el horror que le inspiran los actos brutales cometidos contra la población civil - a menudo fundados en causas étnicas - en estas regiones y en otras zonas en conflicto en las cuales los civiles son periódica y sistemáticamente aterrorizados antes de ser expulsados de sus hogares ancestrales;

* La delegación de Viet Nam expresó reservas acerca del párrafo 5 de la parte dispositiva, mientras que la delegación de Yugoslavia expresó reservas acerca del inciso a) del párrafo 4 de la parte dispositiva.

4. Pide a los gobiernos y a las Naciones Unidas, según correspondan, que desarrollen garantías políticas y jurídicas contra nuevas prácticas de deportación y de desplazamiento, particularmente utilizando los medios siguientes:

a) La rápida aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que establecen un Tribunal internacional de justicia penal encargado de juzgar a los autores de violaciones graves del derecho humanitario internacional en la ex Yugoslavia, así como la ejecución de sus decisiones;

b) El apoyo sin reserva al mandato de la Comisión de Derecho Internacional encargada de redactar el estatuto de una jurisdicción penal internacional y los artículos pertinentes del Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional;

c) La elaboración de una convención relativa a la expulsión y al desplazamiento de poblaciones además de la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, que prohíbe tales desplazamientos y los hace punibles en virtud del derecho internacional;

5. Apoya la recomendación que la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos (Viena, junio de 1993) presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas para que la cuestión relacionada con la creación de un puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos se examine con carácter prioritario;

6. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo han hecho, para que ratifiquen todas las convenciones y protocolos pertinentes relativos a la expulsión y al desplazamiento de poblaciones a causa de guerras y de guerras civiles, en particular los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos Adicionales de 1977 y la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

7. Insta a los gobiernos a apoyar las actividades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y a cooperar plenamente con ella para mejorar realmente el trato de las víctimas de conflictos, de guerra y de guerras civiles;

8. Pide a todos los parlamentos que ejerzan presión sobre sus gobiernos respectivos para que faciliten el trabajo del Comité Internacional de la Cruz Roja y le permitan cumplir su misión humanitaria;

9. Insta a los gobiernos de los países de origen de los refugiados y otras personas desplazadas a adoptar medidas económicas, políticas y sociales para procurar la repatriación de estas personas, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que facilite y favorezca la ejecución de estas medidas conforme a los principios de la OACNUR relativos a estas actividades;

10. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que acojan a las víctimas de prácticas de expulsión o desplazamiento, actúen para que se haga posible su repatriación gracias a la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en los diferentes conflictos que se producen en el mundo, y apoyen las gestiones desplegadas por las Naciones Unidas y otras organizaciones ofreciéndoles medios para vivir dignamente.

APOYO AL PROCESO DE PAZ DEL ORIENTE MEDIO

Resolución aprobada por la 90ª Conferencia Interparlamentaria,
sin someterla a votación*

(Canberra, 14 de septiembre de 1993)

La 90ª Conferencia Interparlamentaria,

Reconociendo la extraordinaria importancia de los acuerdos firmados en Washington el día 13 de septiembre de 1993 entre los representantes del Estado de Israel y los de la Organización de Liberación de Palestina,

1. Expresa sin reserva su apoyo a tales acuerdos;
2. Insta a todas las partes para que continúen sus esfuerzos e iniciativas con el fin de lograr una paz plena, justa y duradera para todos los pueblos del Oriente Medio.

* Las delegaciones de Irán (República Islámica del), Kuwait y el Yemen expresaron ciertas reservas.